



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 2378 (Original 1100)

Sancionada el 20/09/1949. Promulgada el 30/09/1949.

Publicada en el Boletín Oficial N° 3.521, del 6 de octubre de 1949.

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de LEY

Artículo 1°.- Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de quince mil pesos moneda nacional (\$15.000 m/n.), en la adquisición de los derechos de autor del artista profesor don Ernesto Lanziuto, de su obra “Monumentos Históricos de Salta”, consistente en diecisiete aguafuertes originales a editarse en un álbum de las siguientes características:

- a) Formato de 36 x 46 centímetros, confeccionado a todo lujo, con tapa de cartón grueso, forrado en tela gris, donde se estampará al frío y en bajo relieve el escudo de la provincia de Salta;
- b) El álbum constará de un prólogo cuyo autor designará el Poder Ejecutivo; de la biografía de su autor y de una leyenda alusiva que procederá en página aparte a cada lámina, en letras grandes y con la inicial mayúscula dibujada en clisé e impresa en otro color.

Art. 2°.- El señor Ernesto Lanziuto entregará al Poder Ejecutivo, la cantidad de veinte ejemplares originales de cada álbum, numerados del 1 al 20, y firmados por el autor.

Art. 3°.- Facúltase al Poder Ejecutivo para efectuar reproducciones de dicho álbum, en la cantidad de ejemplares que considere conveniente, y bajo la dirección y asesoramiento gratuitos del autor, los cuales serán vendidos por intermedio de la Dirección Provincial de Turismo, al precio que fije el Poder Ejecutivo, a los efectos de su mayor difusión y con fines de divulgación cultural y conocimiento del acervo histórico de la Provincia.

El producido de la venta de los ejemplares que edite el Gobierno de la Provincia, ingresará a Rentas Generales.

Art. 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley, se efectuará de Rentas Generales con imputación a la misma.

Art. 5°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 6°.- Comuníquese, etcétera.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los veinte días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y nueve.

VICENTE S. NAVARRETE – Juan A. Avellaneda – Rafael Palacios – Alberto A. Díaz

POR TANTO

Salta, septiembre 30 de 1949.

Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

EMILIO ESPELTA – J. Armando Caro